

LA VOZ DE CUBA.

PERIODICO POLITICO FUNDADO POR D. JOSÉ MARÍA CASTAÑON

Domingo 25 de Noviembre de 1877.- Santa Catalina, virgen y mártir.

CUARTA ÉPOCA

FRENTE ASOCIADA DE LA HABANA.

TELEGRAMAS.

Ha llegado anejo, procedente de la Habana, el vapor americano *City of New York*. Washington, noviembre 24.

La cámara de representantes ha aprobado la ley autorizando el proyecto de restauración de puentes en metalico en 1^{er} de enero de 1879.

Roma, id. id.

Han fondeado las tentativas hechas para sacar ventajas a San Santiago del Pepe, dejando éstas en un fijo de humores a la religión católica.

E cardenal Simóen, en vista de la situación crítica del Cardenal, consideró que el obispo de Oriente debía ser nombrado obispo de Santiago, lo que interesaría al Pontificio, y era probable que se nombrase una concesión de reajuste.

Nueva York 24 de id.

El vapor de guerra de los Estados Unidos *Huron*, que se dirige a La Habana, naufragó en la costa de la Carolina del Norte, perdiendo su tripulación de 161 personas.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, noviembre 23, a las 5½ tarde. Oro, correo 100 p. 50 cts. Varios, 100 p. 50 cts. Otros paquetes a 16 20.

Almanaque 215 20. Mercado monetario a 10 p. 50 cts. Cambio sobre Líndres 60 dí. bonos) a 48 1/2 est. la Z. Idem sobre París 60 dí. (baqueños a 5 1/2. 20 1/2. Idem sobre Hamburgo 60 dí. (baqueños) a 94.

Bonos 20 de los Estados Unidos (1867) a 108 1/2 ex-upon.

Asiento pagado nro. 1112 en céjares, 7½ 1/2.

Contratadas N° 8 10 8 1/2 est. lib.

Regular en barco 7½ a 7 1/2 est. lib.

Se han vendido 400 buceos macebados Mijares, pague de 50 gramos nominal a 35 est. idem macebado 100 buceos a 35 est. lib.

Mazones, prima en troc. a 85 est. lib.

Tercetas, long clear a 7½ est. lib.

Nueva Orleans, idem idem.

Habana, triple extra a 70 1/2 est. lib.

Londres, idem idem.

Azores Habana, N° 12 a 40 est. a 25 1/2.

Consolidados a 56 1/2.

Bonos americanos 5.20 (1867) a 108 1/2 ex-upon.

Descompte, Banco de Inglaterra a 5 p. 5.

Líteropar, idem idem.

Ajedron, midiendo uplanda a 6 d. lib.

Parts, idem idem.

Renta 5 p. 50 fr. 50 est. ex-upon.

Habana, 24 de noviembre de 1877.

S. S. Spencer.

CRÓNICA OFICIAL.

GOVERNO GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Circular.

El Real Decreto de 27 de octubre último sobre concesión de tarrenas a los licenciados del ejército, voluntarios movilizados o que hayan adquirido a función de guerra, veleces mestizos que hayan permanecido tales al servicio de la patria y han servido en las campañas o en las expediciones de los países que dan tributo a sus servicios y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que estén destinados a los que han de facilitar los respectivos ejercicios.

En virtud de lo que se establece en el artículo 5º de la circular, se establecen las siguientes disposiciones:

1.º La misma Inspección manifestará á este Gobierno, con vista de los antecedentes que existan en una clínica, cuantos daños tenga y vaya adquiriendo los bienes de que se trate, y en virtud de los mismos, se procederá á su restitución, y se establecerán las juntas locales, peritos competentes y Ayuntamientos, a cuyo juicio corresponda el territorio, fijarán el punto central en el al-

to que aquéllos les designen, y limpiarán el terreno.

2.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

3.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

4.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

5.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

6.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

7.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

8.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

9.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

10.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

11.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

12.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

13.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

14.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

15.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

16.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

17.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

18.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

19.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

20.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

21.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

22.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

23.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

24.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

25.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

26.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

27.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

28.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

29.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

30.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

31.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

32.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

33.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

34.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

35.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

36.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

37.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

38.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

39.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

40.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores cuidarán de que los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno, por su condado y Gabinete del plazo marcado en la circular, una relación de los terrenos que se han destinado para la construcción de edificios, y que se consideren perfecto de estos, para complementarlos y de los terrenos que han de facilitar los respectivos ejercicios.

</div

HABANA 21 DE NOVIEMBRE DE 1877.

Disposiciones importantes.

Por falta de tiempo y de espacio no podíamos dar cabida en nuestro último número a la Circular del Gobierno General a las Instrucciones para llevar á cabo lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de octubre último relativo a la clasificación y repartición de terrenos púlicos, que ha insertado la Gaceta de ayer, y que harán nuestros lectores reprodusadas en la parte oficial de nuestro periódico, así como los modelos formados para su más exacto cumplimiento.

Reconociendo la ilustrada Superior Autoridad de la Isla las dificultades con que ha de luchar para llevar á cabo las múltiples y complejas operaciones que han de emprenderse para dar clima á tan útil y frondoso pensamiento, resoundingo por lo mismo á los funcionarios públicos encargados de su ejecución que las acometen con decidida voluntad é inquebrantable propósito de dominarlas, dando así un claro testimonio de secundar las elevadas miras de S. M.

A la Inspección general de Montes se oponen el encargo de reunir los datos para formar el inventario y clasificación de los terrenos, remitidos á la Secretaría del Gobierno General por Departamentos y Municipios, especificando las clases ó calidad de las tierras, sucesión aproximada, y el aprovechamiento á que puedan dedicarse, así como una relación de los bosques del Estado que han de quedar exceptuados del reparto por sus condiciones de aprovechables para las construcciones.

Los Ayuntamientos han de remitir á la misma Secretaría del Gobierno General, antes del 31 de diciembre próximo, relaciones duplícadas de todos los bienes de Proprios y Arbitrios que radiquen en sus respectivas localidades, con expresión de sus condiciones de calidad, vegetación y cabida; y otra relación de los terrenos de aprovechamiento comun, expresando en ella los que puedan dedicarse á la repartición por no ser indispensables al vecindario.

Para proceder á los repartos de los terrenos clasificados se nombran Juntas locales en todos los pueblos que tengan Ayuntamiento ó Junta Municipal, comprendiéndose aquellas de individuos de la Corporación, de particulares influyentes y acomodadas de la localidad que sean de ella concededores, y del número de patios ó agrimensores prácticos, suficiente para designar, medir y limpiar las asertas que se destinan á la distribución.

A cada aserto se dará la cabida aproximada de cinco hectáreas, si se dedica á cultivos menores, y do á s. d. al tabaco, siendo las demás Juntas locales las encargadas de asentamientos y destinos, así como otorgar las concesiones provisionales á los agricultores, y de repartir entre los más necesitados los ganados de labor, y los útiles y aperos de labranza que posean y vayan adquiriendo con los fondos que obtengan del Estado, de suscripciones y demás medios que les aspiere al cielo.

La designación de los puntos en que habían de fundarse nuevas poblaciones, se somete á los Comandantes generales de los Departamentos, y se distribuyen á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores auxiliados por las Juntas locales y los Ayuntamientos.

Como vé, las Instrucciones abrazan todo lo necesario para llevar á ejecución lo previsto en el Real Decreto con prodigiosa actividad, pues el Gobierno General se propone tener reunidas para fin del presente año los datos necesarios para proceder á la formación de los dos expedientes generales de clasificación y distribución de terrenos, cuya resolución abrás aquél vez.

Instrucción a primaria municipal.

Es tal la influencia que ejerce en el bienestar moral y material de mi pueblo la propagación y buen régimen de la instrucción primaria, que la cultura de un país se mide hoy por la estadística de las personas que en él saben leer y escribir.

An cuando á primera vista parecía empírico este modo de apreciar el grado de instrucción de un pueblo, por ser aquellos conocimientos los más rudimentales que puede adquirir el hombre, es, sin embargo, muy racional, porque donde la instrucción primaria está muy difundida, las enseñanzas superiores se multiplican y perfeccionan en razón directa de los progresos de aquella. Es muy lógico que así sucede, pues el deseo de saber más despierta naturalmente en el hombre más ardor que algo, y cuanto mayor sea el número de individuos que posean aquellos elementos conocimientos, mayor será el deseo de todas las clases de ilustrarse más cada día.

Desgraciadamente, en esta Isla, respecto á instrucción primaria, vamos muy rezagados, no solo á los países más adelantados que en nosotros, sino á muchas provincias de nuestra

misma patria, de menor importancia que Cuba por su población y por su riqueza. Ni el número de escuelas que costean los Ayuntamientos, ni el de alumnos que á ellas concurren, ni los locales destinados para la enseñanza, ni la vigilancia que se ejerce en su inspección, corresponden á los elementos con que aquí se cuenta, no ya en las poblaciones rurales, sino en la misma capital.

Habrá materia para escribir volúmenes extensos si nos compusieros detalladamente todo quanto haya sido hecho para que la instrucción primaria sea en la Isla lo que debiera y lo que puede ser; pero por hoy nos limitaremos á señalar una deficiencia que urge llenar, pues mientras existe, es imposible pensar nada sencillo para la enseñanza. Nos referimos al lamentable atraso con que los maestros de escuelas municipales perciben sus haberes y el material para pagar el alquiler del local que ocupan y los duros necesarios para la enseñanza.

En casi todas pueblos de la Isla se observa esa misma irregularidad, pero en la Habana, donde hay más elementos para sostener dignamente las escuelas municipales, es quizás el punto en que peor está en servicio.

Si deben á los maestros los haberes de un año, y al material que ofrecen, se ha de pagar el alquiler del local que ocupan y los duros necesarios para la enseñanza.

Caiga la voz de la Isla.

Las consecuencias de semejante abandono son fáciles de prever, pues cuando la mayoría de los maestros se retira con dignidad una situación tan precaria, por grande que sea un abogacado, llegará el momento en que se compliquen inseparables. Para atender á sus más precisas necesidades y suplir el material de la escuela, se van prestando á negociar sus haberes á desplazados usuarios, y como los pagos se dilatan de vez más, los intereses van creciendo en proporción, y por predelat llegará el caso (y es ya próximo) de que no encuentren quien les preste. Queda han de hacer en ese caso extremo? O tendrán que abandonar su honroso profesión, y la enseñanza habrá de resentirse de un modo lamentable, pues es imposible ejercirla hombre más de lo que humanamente puede hacer.

Sabemos muy bien que la situación económica de nuestro Municipio está muy lejos de ser desahogada, pero así y todo no debe perderse de vista que la instrucción primaria es una atención preferente á todas, y en su número de escuelas es bien corta en comparación del residuado y de la extensión que tiene la Habana, el sacrificio que hay que hacer para sacar á los maestros de tan apurada situación es bien pequeño. Con que se las abusas puntualmente cada vez mas sus haberes corrientes y uno atraido, así como cuatro mensualidades del material, sería suficiente para que en un año salieran de apuros, sin que los fondos municipales se resistiesen por ello. Así esperamos que lo hará el nuevo Municipio cuando empiece á funcionar, correspondiendo á las esperanzas que el público ha fundado en los concejales navalemente elegidos.

MANTECA.

DEL OESTE:

En tercerolas, libra de 9 ó 9 cent.

REFINADA PARA CUBA:

En tercerolas, libra 40 centavos

En latas de 30 libras, " 45 "

En id. " 50 "

PARA SUR AMÉRICA:

En tercerolas libra 40 centavos.

En cajetas de 50 libras, " 11 "

En latas de 20 " 11 "

En id. " 12 "

NOTICIAS DE LA ISLA.

CIEGUEJOS.—Llegados en el Diario de la Habana.

Los pocos días últimos cuenta de la llegada á Sanco Soteras, del Exmo. Sr. G. Martínez, que había hecho en 4 días en su bajeza causadas al enemigo por el brigadier Ayuso, según telegrama de ayer, ha recibido 4 hombres con 4 armamentos, más cinco de fachas y 100 mil pesos.

El inventor del nuevo molino para caña de azúcar, d. A. Roizman.

NOTICIAS DE LA ISLA.

MANTEGA.

NOTICIAS DE LA ISLA.

Puerto Príncipe, noviembre 23.

En las Yeguas se han presentado á individuos de los periódicos de este capital y en la Contaduría del Casino de S. P. de la mañana y de 7 a 9 de noche.—Habana.

NOTICIAS DE LA ISLA.

NOTICIAS

ALMACEN DE PIANOS
DE
N. ESPEREZ Y H.
OBISPO 127.



BOTICA
DE STO. DOMINGO.



CAFE Y CONFITERIA EL COLMADO.

65. CALLE DEL OBISPO 65.

entre Habana y Aguilar.

ECONOMIA Y BUEN GUSTO.

Explendida mesa redonda con exquisitos platos y el más esmerado servicio.

PARA LOS TRANSEUNTES.

remedio seguro y efectivo contra toda clase

de TOS.

Se prueban de estornos y constituidos rebeldes

irritaciones de garganta, broto quitio, rama, opresión

de pecho y demás dolores de garganta.

Los venas se abren para separar lo que se quiera elegir del que mejor las agrada, contando

para ello con un variado surtido de ricos vinos y extracciones.

Contra la medicina, alterando con este remedio el estornino.

Gratuito desayuno central en la

Bodega de Sto. Domingo, 65 y 70 y en

los principales farmacias de la isla.

EL REMEDIO AFRO DISLACO

del Dr. Obregon.

Es el mejor y más eficaz remedio para curar

la dismenosia y los dolores sexuales.

En el envase anterior al botiquín, toma y SAN

TO DOMINGO, Obispo 27.

Y mas baratas. Se reciben órdenes de la Isla, las que serán atendidas con

la mayor exactitud.—Manuel F. Cidre.

Se hacen, igualando en perfección la que se reciben del extranjero, y un 10 por

mas baratas. Se reciben órdenes de la Isla, las que serán atendidas con

la mayor exactitud.—Manuel F. Cidre.

CALLE DE EGIDO N. 10.

Entre Luis y Acosta—HABANA.

marcas matriculadas

FABRICA DE CHOCOLATE

Sociedad de Mosto y MARTINICA.

Calle de la Muralla, HABANA.

marcas matriculadas

EL VIVIENDOR DE LA PLAZA DE

EL VIVIENDOR DE LA PLAZA DE